



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder.
0760- 796152019

Dagua, 11 de Agosto de 2021

Señores

JOSE JULIAN HEREDIA,
LEONARDO HEREDIA
BELINDA HEREDIA,
JOSEFINA HEREDIA

Predio denominado "San José", Vereda "La Tigra", Corregimiento de San Bernardo
Dagua - Valle

Correo Electrónico:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO a los señores JOSE JULIAN HEREDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.951.161, BELINDA HEREDIA, JOSEFINA HEREDIA Y LEONARDO HEREDIA, herederos del señor NICOLAS HEREDIA ILEZ, del contenido de la Resolución 0760 No. 0761 – 000444 de 2021, "POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No. 0761-039-005-063-2019, para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia, teniendo en cuenta la no comparecencia de los citados para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por aviso, al día siguiente del recibo del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Contra la presente no procede recurso alguno.

Atentamente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Pacífico Este

*Recibido
Jose Antonio Heredia
Agosto 19 2021
14:58 pm*

Proyectó: Jorge E. Fernandez de Soto – Abogado Especializado – Contratista-DAR P.E.

Archivese en: 0761-039-005-063-2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder.
0760- 796152019

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No _____ del _____ de 2021 dirigido al señor _____, fue entregado en el predio denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____, Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo _____ o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:

Código CVC No

Archívese en: 0761-039-005-063-2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000444 DE 2021

Página 1 de 9

(17 JUN 2021)

"POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en los Acuerdos CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, la Resolución 0100 No. 0330 – 0181 de 2017 - CVC, Resolución 0100 No. 0330- 0740 de 2019 - CVC, lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren, darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

"PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla." (Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

(17 JUN 2021)

“POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por otra parte, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.” (Num. 11, Art. 3, Ley 1437 de 2011)

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.”*

Que respecto a la corrección de errores formales contenidos en los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

== 000444

DE 2021

Página 3 de 9

(17 JUN 2021)

"POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, codificado bajo el No. 0761-039-005-063-2019, contra los señores JOSE ANTONIO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.932.802, JOSE JULIAN HEREDIA, BENILDA HEREDIA, JOSEFINA HEREDIA y LEONARDO HEREDIA, en calidad de herederos del señor NICOLAS HEREDIA, propietario del predio San José, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-104126, código catastral 762330001000000110770000000000, predio denominado "San José", ubicado en el Corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, y contra la sociedad GRUPO DRAKKAR S.A.S identificada con el número de NIT 901218123-3 como ejecutor de las actividades consistentes en la apertura de dos tramos de vía, actividades de rocería y limpieza de bosque en formación, así como desarrollar actividades de quemas en un área mayor a 5.000 m², sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Que si bien, el día 12 de diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, requirió al señor José Antonio Heredia y otros, "... suspender de manera inmediata las actividades consistentes en adecuación de terrenos ..." el día 18 de diciembre de 2018, expidió la Resolución 0760 No.0761 - 01270 de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE ORDENA LA REMISIÓN DE UN EXPEDIENTE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", acto administrativo que fue comunicado al señor JOSE ANTONIO HEREDIA el día 20 de diciembre de 2018.

Que con base en la visita realizada el día 17 de Octubre de 2019, por los funcionarios de la DAR PACÍFICO ESTE, de la CVC, al predio identificado con el código catastral 762330001000000110770000000000, se expidió el Auto 0760 - 0761 No. 000231 de fecha 30 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" contra los señores JOSE ANTONIO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.932.802, JOSE JULIAN HEREDIA, BENILDA HEREDIA, JOSEFINA HEREDIA y LEONARDO HEREDIA, en calidad de herederos del señor NICOLAS HEREDIA, quien funge como propietario del predio antes identificado, y a la sociedad GRUPO DRAKKAR S.A.S como ejecutor de las actividades de apertura de vías y carretables, rocería, limpieza de bosque en formación y quemas abiertas en área rural.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000444 DE 2021

(17 JUN 2021)

“POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo que fue notificado por Aviso a los herederos del señor NICOLAS HEREDIA, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y notificado a través de correo electrónico en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día 5 de noviembre de 2019, a la Sociedad GRUPO DRAKKAR S.A.S. como consta en el certificado E18253964-R expedido por el servicio de envíos de Colombia 472, lo anterior en atención a la autorización que trae consigo el certificado de existencia y representación de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Que el 31 de octubre de 2019, se expide la Resolución 0760 No. 0761 – 01128 de 2019, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES” a los herederos del señor NICOLAS HEREDIA ILEZ, en calidad de propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-104126 número predial 762330001000000110770000000000 y a la sociedad Grupo DRAKKAR S.A.S., como ejecutor de las actividades de apertura de vías y carreteables, rocería, limpieza de bosque en formación y quemas, acto administrativo que fue notificado a la Sociedad GRUPO DRAKKAR S.A.S a través de correo electrónico, el día 5 de noviembre de 2019, según consta en el certificado E18246638-S expedido por el servicio de envíos de Colombia 472.

Que el día 03 de noviembre de 2019, se realizó una nueva visita al predio identificado con el código catastral 762330001000000110770000000000, en atención a una denuncia realizada por la señora Belén Maritza Castro, donde se evidenció lo siguiente según la Descripción:

“(…) que se continuó con la apertura de vías tramo número dos con una longitud de treinta (30) metros lineales por tres (3) metros de ancho con taludes de 1 a 1.5 metros de alto, afectando el recurso suelo y árboles de las especies Jigua Amarillo, Chagualos y Manzanillo, también se encontró el aumento de rocería, llegando hasta un drenaje natural temporal de aguas lluvias. El predio presenta una demarcación de lotes con cintas de seguridad, uno de los lotes presenta demarcación con postes de concreto sin alambre. Durante la visita no se encontró personal ni maquinaria dentro del predio.”

Que el día 8 de noviembre de 2019, por medio de oficio radicado bajo el número 855982019, la Sociedad GRUPO DRAKKAR S.A.S identificada con el número de NIT 901218123-3, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO FAJARDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.637.056, manifiesta que la sociedad a la cual representa es la propietaria del predio denominado “Las Delicias” el cual se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-376664, y solicita autorización para la limpieza de rastros bajos y la realización de las cunetas de las vías existentes en el predio.

Que el día el día 14 de noviembre de 2019 bajo el radicado No. 868352019, la sociedad GRUPO DRAKKAR S.A.S manifiesta que el predio registrado bajo el folio de matrícula



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000444 DE 2021

Página 5 de 9

(17 JUN 2021)

"POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

inmobiliaria 370-376664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denominado "Las Delicias" ubicado en el corregimiento de San Bernardo, Vereda La Tigra, jurisdicción del municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, es de su propiedad, para lo cual aporta un certificado de tradición expedido el 13 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-376664, así como un certificado de existencia y representación expedido el día 19 de octubre de 2019 por la Cámara de Comercio de Cali, perteneciente a la sociedad GRUPO DRAKKAR S.A.S.

Adicionalmente, si bien la sociedad ya en el certificado de existencia y representación autorizó realizar la notificación personal a través de correo electrónico, reitera en el inciso final del escrito radicado bajo el No. 868352019, que autoriza ser notificado de forma personal a través del correo electrónico grupodrakkar1@gmail.com.co

Que habiéndose adelantado el procedimiento sancionatorio hasta la etapa de cierre de la etapa de investigación y habiéndose corrido traslado para alegatos de conclusión a través de la Resolución 0760 No. 0761 – 00548 del 31 de julio de 2020, así como expedido el Auto 0760 – 0761 No. 000016 del 12 de febrero de 2021, "POR EL CUAL SE ACLARAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se observa que los cargos formulados en el Auto 0760 – 0761 – 00241 de 2019, "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", hacen referencia a que el lugar donde se desarrollaron las actividades con las que presuntamente se vulneró la normatividad ambiental es el predio "(...) *identificado con matrícula inmobiliaria No 370-376664 denominado Las Delicias, ubicado en el Corregimiento San Bernardo, Vereda La Tigra, jurisdicción de le municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, (...)*"

Predio que según la información obtenida en el Geo portal – GeoCVC, ubicando algunas de las coordenadas a que hace alusión el informe de visita de fecha 17 de octubre de 2019, y la información contenida en el certificado de tradición del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-104126, se pudo establecer que el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 376664, no corresponde al predio donde se realizaron las actividades con las que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental, y en consecuencia de esto formular cargos por realizar una actividades en un predio diferente, vulnera el debido proceso, ya que es deber de la Corporación, demostrar con pruebas la antijuridicidad de la conducta y la relación de causalidad con el hecho investigado, pues según lo encontrado, la sociedad GRUPO DRAKKAR S.A.S., no es propietaria del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-104126, identificado con el código catastral 762330001000000110770000000000.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

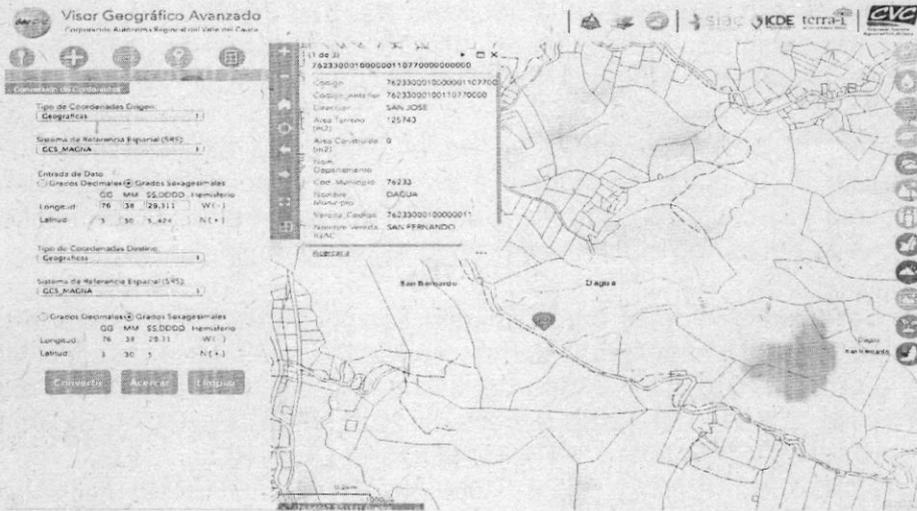
000444

DE 2021

(17 JUN 2021)

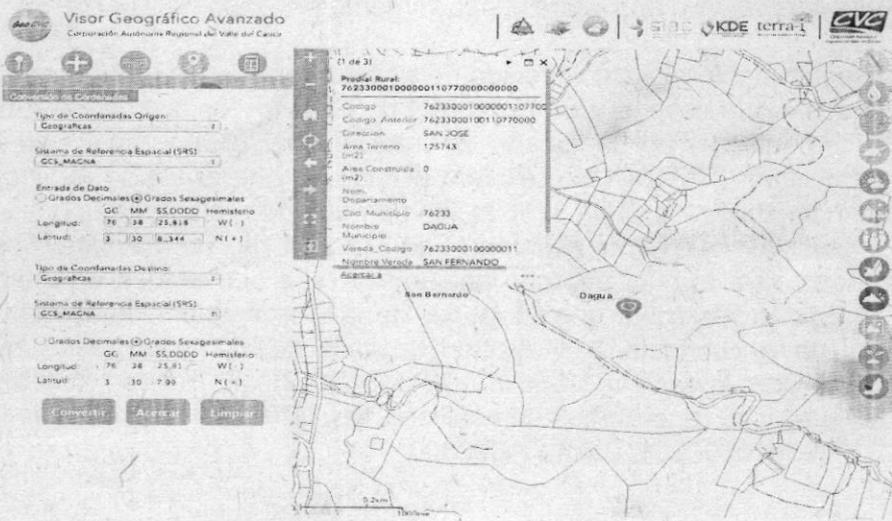
“POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Predio: SAN JOSE
Folio de matrícula inmobiliaria: 370-104126
Cod. Catastral: 762330001000000110770000000000
Área: 125.743 m2



Ubicación del primer tramo de vía, punto No. 2, coordenadas 76° 38' 29,311" O, 3° 30' 5,424" N, del sistema de coordenadas WGS84.

Predio: SAN JOSE
Folio de matrícula inmobiliaria: 370-104126
Cod. Catastral: 762330001000000110770000000000
Área: 125.743 m2





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

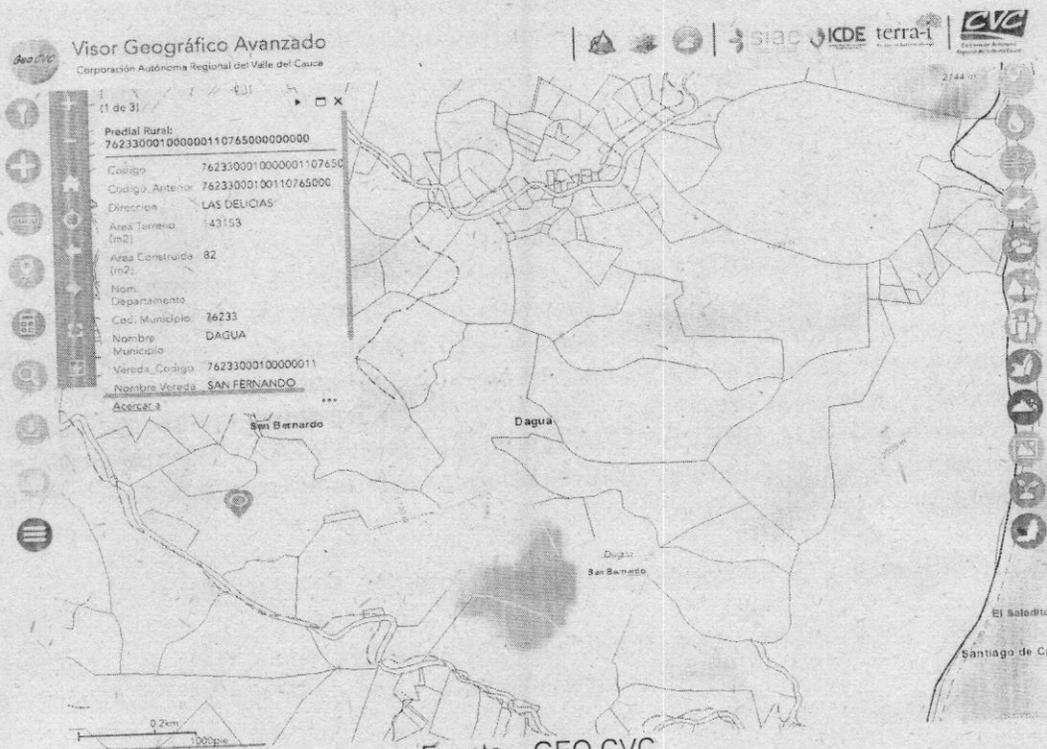
DE 2021

(17 JUN 2021)

“POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ubicación del segundo tramo de vía, punto No. 2, coordenadas 76° 38' 25,818" O, 3° 30' 8,344" N, del sistema de coordenadas WGS84

Predio: LAS DELICIAS
Folio de matrícula inmobiliaria: 370-376664
Cod. Catastral: 762330001000000110765000000000
Área: 143.153 m2



Fuente - GEO CVC

Que por lo anterior, habrán de revocarse los actos administrativos expedidos con posterioridad a la Resolución 0760 No. 0761 - 01128 de 2019, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”, puesto que según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, es deber de la autoridad ambiental para la formulación de cargos determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción investigada, y como se observa no hubo certeza del lugar donde se desarrollaron las actividades, al momento de formularse los cargos, con lo cual se vulnera el debido proceso de los investigados, es por ello que se configura la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia de lo anterior habrán de revocarse los demás actos administrativos expedidos con posterioridad.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000444

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

DE 2021

(17 JUN 2021)

“POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, habrá de corregirse un error de digitación en la parte considerativa del Auto 0760-0761 No. 000231 “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” ya que se digitó un siete (7) de más al momento de transcribir el código catastral del predio registrado bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 370-104126.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el Auto 0760 – 0761 No. 00241 de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” en donde se formuló un pliego de cargos contra la sociedad GRUPO DRAKKAR S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, retro trayendo el proceso sancionatorio ambiental que se adelanta bajo el expediente sancionatorio No. 0761-039-005-063-2019, hasta la Resolución 0760 No. 0761 – 01128 de 2019 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”, y dejando las pruebas que se encuentran dentro del expediente en referencia con el respectivo valor probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, REVOCAR:

- El Auto 0760 -0761 No.000066 de 2020, “POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.
- La Resolución 0760 No. 0761 – 00548 de 2020 “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.
- El Auto 0760 – 0761 NO. 000016 de 2021, “POR EL CUAL SE ACLARAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR, en la parte considerativa y en la Dispositiva del Auto 0760-0761 No. 000231 “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, que el número correcto del código catastral del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-104126, es:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

-- 000444

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

DE 2021

(17 JUN 2021)

“POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“762330001000000110770000000000”

ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR, en la parte considerativa y en la Resolutiva de la Resolución 0760 No. 0761 - 01128 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”, que el número correcto del código catastral del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-104126, es:

“762330001000000110770000000000”

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir copia de la presente actuación administrativa a la Alcaldía Municipal de “DAGUA”, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: De igual forma, remitir copia de la presente actuación administrativa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia, respecto a la Ley 2da. De 1959.

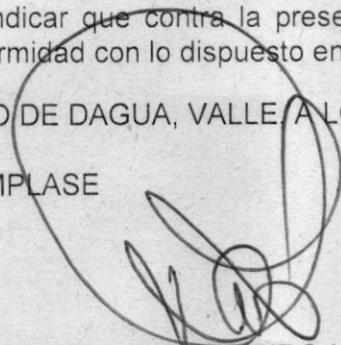
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

17 JUN 2021

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Elaboró: Jorge E. Fernández de Soto – Abogado Especializado – contratista – DAR Pacifico Este
Revisó: Jhón Rolando R. Salamanca Bohórquez – Profesional Especializado - DAR Pacifico Este.
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador UGC Dagua

Expediente: 0761-039-005-063-2019

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04

